

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021 00130 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	PATRICIA DOLORES OROZCO MURILLO y otros
<b>Causante:</b>	ABELARDO OROZCO
<b>Tema:</b>	Rechaza demanda.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por PATRICIA DOLORES OROZCO, la que por auto del 8 de abril de 2021 fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

### CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos como pasa a explicarse:

1.No dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 del auto inadmisorio pues no allegó los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos mencionados en libelo, cuya aportación es un requisito de la demanda tal como lo prevé el artículo 489-8 del CGP, sin que se pueda en este caso concreto dar aplicación al artículo 85 del CGP porque la parte no indicó la oficina donde pueden hallarse los documentos requeridos y las circunstancias específicas del asunto no se equiparan a ninguno de los otros eventos previstos en el ya mencionado artículo 85 y menos aún en el numeral segundo de dicho artículo, pues es la sucesión un trámite inminentemente liquidatorio en el que no existen demandados y en consecuencia tampoco existe contestación de demanda .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia,

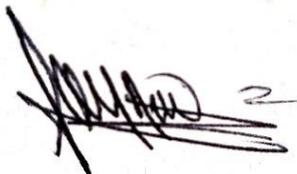
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por PATRICIA DOLORES OROZCO.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, para el efecto la parte demandante deberá solicitar una cita al correo electrónico del despacha para agendar la misma, suministrando un número telefónico de contacto y correo electrónico para el efecto.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 69  
del 30 de abril de 2021

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)